



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-4003-009-2008-00146-00
DEMANDANTE: DISPROYECTOS
DEMANDADO: MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES

Revisado el plenario, en primer lugar, se tiene que, el DR. EFRAIN CACERES JAIMES apoderado de la parte demandada DISPROYECTOS representada legalmente por EDGARD ANTONIO GARCIA GÁMEZ, allegó memorial al correo electrónico de esta unidad judicial, remitido desde el canal digital “efrincaceresjaimes@hotmail.com”, manifestando la renuncia al poder conferido, en razón a problemas de salud que le impiden continuar actuando, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, se acepta la renuncia de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante DISPROYECTOS representada legalmente por EDGARD ANTONIO GARCIA GÁMEZ o quien haga sus veces, para que designe apoderado judicial y allegue los documentos pertinentes para ello.

Así mismo, se le **REQUIERE** a la parte actora para que allegue liquidación del crédito actualizada y reavaluó catastral del inmueble, a fin de que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82
fijado hoy 22 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5affd2fe39e03b2ec437bb2d1f11152422f5a5f4ac70ab25312ed9d043aeeb
ef**

Documento generado en 21/06/2021 02:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00908-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR CRUZ Y JAVIER QUINTERO

Accédase a lo solicitado por la parte actora, a través del memorial recibido al correo electrónico de este despacho, remitido desde la cuenta "yolandacabralesc@gmail.com", por lo que se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas instaurado por DINORTE S.A contra JULIO CESAR CRUZ Y JAVIER QUINTERO, por pago total de la obligación y reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Ordena cancelar las medidas cautelares decretadas en este asunto, librándose los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte demandante los documentos base de esta causa, con la constancia que se terminó el proceso por pago.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52 de 2000 y el reglamento 2364/12

Código de verificación:
7f80bf38945a3f2f2d5580fb3b7f8fc222f83212cd7fa501
Documento generado en 21/06/2021 02:16



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 22 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DESANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **21 de junio del 2021**

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO: 540014022-0089-2018-00124-00

DEMANDANTE: LUZ MILA HERNANDEZ ISAZA C.C. 60283662

DEMANDADO: MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ C.C. 37216947
PERSONAS INDETERMINADAS

Revisando el presente expediente en cumplimiento de los requisitos parciales previstos por el artículo 375 del CGP y vencidos los términos legales, se visualiza la carencia de la respuesta de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y la Alcaldía de San José de Cúcuta que se reiteraron en auto del 02 de mayo de 2018 para que estimaran lo que consideraran de cara a la prescripción adquisitiva de dominio perseguida respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-1888, y código catastral 54001-01-01-1034-0010-002, de propiedad de MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y ubicado en la calle 16KN N° 8-64 o calle 16 N° 7-11 Barrio Carlos García Lozada de Cúcuta., en tal sentido **OFICIESE** a la mencionada entidad, replicando nuevamente el Oficio No. 2230 del 02 de mayo del 2018 el cual fue trasladado por la Superintendencia de Notariado y Registro con N° 2602018EE0 de fecha 31 de Mayo de 2018 hacia la mencionada entidad y el Oficio No. 4327 del 5 de noviembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 375 numeral 6 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 82 fijado hoy 22 de junio del
2021 a las 8:00 A.M

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1391409ab275a1f67e48419041c3a4c56c0e45c950781cbc53c2b2add180fa97

Documento generado en 21/06/2021 02:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DESANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **21 de junio del 2021**

REF: DECLARATIVO PERTENENCIA

RDO: 540014003-009-2018-00657-00

DTE: MARIA TERESA RUIZ DE MANCILLA C.C. 27560636

DDO: DIOCESIS DE CUCUTA NIT. 890500597-1

Revisando el presente expediente en cumplimiento de los requisitos parciales previstos por el artículo 375 del CGP y vencidos los términos legales, se visualiza la carencia de la respuesta de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización que se reiteró en auto del 15 de febrero de 2021 y la Alcaldía de San José de Cúcuta en auto del 21 de abril de 2021 para que estimaran lo que consideraran de cara a la prescripción adquisitiva de dominio perseguida respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-36821 y código catastral 010201260003000., ubicado en la Avenida 14 N° 22-65 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, en tal sentido **OFICIESE** a la mencionada entidad, replicando nuevamente el Oficio No. 0558 del 21 de abril del 2021 y el Oficio No. 0559 de misma fecha, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 375 numeral 6 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 22 de junio del 2021 a las 8:00 A.M

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa484b3887f456f95c5697b7d0638859fde519089e087a5e1435df34a224b041

Documento generado en 21/06/2021 02:16:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01055-00

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MAIRON ALFONSO CARDONA ALVAREZ

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN en el cual informa que se encuentra desempeñando este cargo en más de cinco (05) procesos por lo tanto, no acepta su designación, se procede a relevarlo del cargo designado en este proceso.

En tal sentido se dispone a designar como nuevo CURADOR AD LITEM del señor MAIRON ALFONSO CARDONA ALVAREZ, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, a la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N°**1.093.739.220** y con T.P N°**208.038** del **Consejo Superior de la Judicatura**.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia.

COMUNIQUESE, su designación a su correo electrónico lili_usb@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 22 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbdc6cd02935df89ba35b4d16ce361e9f45fdef8160c89330d6c532f4ce40df**

Documento generado en 21/06/2021 02:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-01159-00

Demandante: B.B.V.A. Colombia S.A. NIT. No. 860.003.020-1

Demandado: Marco Tulio Vera Romero. C.C.1.093.758.764

En este proceso el CURADOR AD LITEM fue notificado según envió de notificación personal a través de correo electrónico enviado el 24 de mayo del 2021 y se surtió la contabilización de términos de conformidad con el Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal contesto demanda, empero no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA S.A.” y a cargo del demandado MARCO TULIO VERA ROMERO conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de NOVECINETOS MIL PESOS (\$900.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA S.A.” y a cargo del demandado MARCO TULIO VERA ROMERO conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVECINETOS MIL PESOS (\$900.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:
3efb0285e3bd3935c493904fc571d374db0c13744efc66368d1a738de19ca729
Documento generado en 21/06/2021 02:16:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 82 fijado hoy 22
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00140-00
DEMANDANTE: SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA C.C 60.292.108
DEMANDADO: JOSE ALFREDO YAÑEZ RIVERA C.C 13.386.910

Revisado el plenario se observa que, El Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses de Norte De Santander mediante correo electrónico fechado 03 de junio de 2021, allegó *“los soportes para realizar la toma de muestra escritural”*, empero, en dicha comunicación no dio respuesta integral al oficio N° 0862 remitido por esta unidad judicial, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 27 de mayo hogaño. Pues en el mismo se le solicitó informar el valor de la prueba grafológica, con el fin de poner en conocimiento de la suma al demandado, lo cual no se hizo.

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente al Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses de Norte De Santander, para que indique expresamente el valor de la prueba grafológica ordenada en diligencia del pasado 27 de mayo y el procedimiento determinado para la realización de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
SANTANDER**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82
fijado hoy 22 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

022b173420a0668b80ee3c2240952327c2cd977f1a399a66c3547e44552e573d

Documento generado en 21/06/2021 02:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **21 de junio del 2021**

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 54 001 40 03 009 2019 00 971 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPERCAM
DEMANDADAS: IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS

CARMEN STELLA JAIMES CONTRERAS

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 18-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTANDER

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 22 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22bd05e64ca270157f18b07c5461a7a8ae5440e4be5609908ca48817071326b

3

Documento generado en 21/06/2021 02:16:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta 18 de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 54 001 40 03 009 2019 00 971 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPERCAM
DEMANDADAS: IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS
CARMEN STELLA JAIMES CONTRERAS**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 3-6-2021, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 100.000, 00
Notificaciones	\$ 32.000, 00
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 132.000, 00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0225f3430789cefdd5eaa9f498be89187c24fb71299e177964ce5d7cf7d5a3df

Documento generado en 18/06/2021 04:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00188-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Nit No. 901.128.535-8
DEMANDADO: CIRO ALFONSO VALERO C.C. NO. 13.221.108
ROSA EDILIA GELVEZ TOLOZA C.C. NO. 37.257.852

En este proceso los demandados fueron notificados por aviso el 4 de marzo del 2021, y dentro del término legal la parte pasiva no contestó demanda ni propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA a cargo de los demandados CIRO ALFONSO VALERO Y ROSA EDILIA GELVEZ TOLOZA conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1´300.000)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de CIRO ALFONSO VALERO y ROSA EDILIA GELVEZ TOLOZA conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 22 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Código de verificación:

a14e0e0ae11b4b9ddeddf3b918abcf522dae12216c8f029a85faade85dbedb4d

Documento generado en 21/06/2021 02:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00656-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: GUZMAN ALFONSO CARRILLO Y VLADIMIR PRATO
LINDARTE

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo solicitado por la Dra. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, apoderada de la parte actora en su memorial recibido al correo electrónico de esta unidad judicial, y coadyuvado por el demandado VLADIMIR PRATO LINDARTE, quienes solicitan la suspensión de esta causa por el termino de 6 meses.

Seria del caso acceder a ello de no observarse que la solicitud de suspensión del proceso se encuentra coadyuvada únicamente por el demandado VLADIMIR PRATO LINDARTE, pues no cuenta con firma del señor GUZMAN ALFONSO CARRILLO. Lo cual no se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P, pues la petición de suspender el proceso mismo debe presentarse de común acuerdo por todas las partes.

De otro lado, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado VLADIMIR PRATO LINDARTE, de conformidad con lo normado en el art. 301 de la norma en cita.

Por último, respecto al cotejo de la notificación enviada al demandado GUZMAN ALFONSO CARRILLO, allegado al correo electrónico de esta sede el día 03 de junio del presente año, infórmesele a la parte actora que no se tendrá en cuenta, por cuanto la misma no cumple con lo ya requerido mediante auto del 27 de abril hogaño, en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Pues la citación remitida se continúa realizando conforme al artículo 291 y no al tenor del decreto 806 de 2020, toda vez que no satisface las indicaciones previamente hechas, pues la misma debe indicar “lo concerniente a la contabilización de términos; el horario laboral y especificar claramente que el canal digital del Juzgado corresponde: jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de contestación y/o lo pertinente. Adicionalmente expresar el término otorgado para dar contestación al asunto en comento.”

En tal sentido, se le **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada GUZMAN ALFONSO CARRILLO, conformidad con el decreto 806 de 2020 y lo indicado en el auto adiado 27 de abril de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado VLADIMIR PRATO LINDARTE, de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada GUZMAN ALFONSO CARRILLO, de conformidad con el decreto 806 de 2020 y lo indicado en el auto adiado 27 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:
8c497493419ca8f1fec4619cabb40ffcf87b14a9060e19e334ddef7316c0894e
Documento generado en 21/06/2021 02:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82
fijado hoy 22 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00389-00
DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS, RAQUEL VARGAS DOMINGUEZ y GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem. y el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la demandada RAQUEL VARGAS DOMINGUEZ, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MÍNIMA CUANTIA a favor de LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. y en contra de JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS, RAQUEL VARGAS DOMINGUEZ y GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., por las siguientes cantidades:

- A) OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.065.742) correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados desde los meses febrero a mayo de 2021.
- B) DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.070.542), por concepto de cláusula penal prevista en el contrato

de arrendamiento báculo de ejecución.

C) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta que se satisfaga la obligación.

D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a los demandados JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS y GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, y a la ejecutada RAQUEL VARGAS DOMINGUEZ en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles el traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al abogado ISMAEL ENRIQUE BALLÉN CÁCERES, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:
475dc7918433da545e665d64475603331d4b3510ca7203817fb493554fa49217
Documento generado en 21/06/2021 02:16:48 PM



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82
fijado hoy 22 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00390-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JESÚS ANDRÉS ROLÓN ALVARADO

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JESÚS ANDRÉS ROLÓN ALVARADO, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que el contrato de mandato arrimado al plenario no cumple con las exigencias legales del artículo 74 del C.G.P. ni el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue conferido de manera personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, al tenor de la primera disposición legal, ni se confirió mediante la utilización de mensaje de datos que prescribe el citado Decreto Legislativo, pues, de ser el caso, debía aportarse la constancia del envío del contrato de mandato a través del correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación legal del poderdante a la dirección de correo digital del apoderado, el cual debe corresponder al inscrito en el registro nacional de abogados.

Por lo tanto, al no estar debidamente conferido el poder, se prescinde de la carga establecida en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., es decir, anexar el *“poder para iniciar el proceso”*. Configurando la causal de inadmisión.

Adicionalmente, la parte accionante indica en el acápite de “NOTIFICACIONES” que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a “jean.718@hotmail.com”, informando que tal canal digital se obtuvo de *“la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado”*, empero, no allegó las evidencias correspondientes para corroborarlo. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se le concederá a la parte accionante el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra JESÚS ANDRÉS ROLÓN ALVARADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 22 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0c61f3258511fd2759c7de143efb5f1b5cfedbae30e4d76860bb352cb94007
Documento generado en 21/06/2021 02:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2021-00391-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARMEN ELENA IBARRA FONNEGRA

Teniendo en cuenta que la demanda y los títulos valores cumplen las previsiones de ley, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CARMEN ELENA IBARRA FONNEGRA, por las siguientes sumas:

1. SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$63.546.783) por concepto de capital del Pagaré arrimado al plenario.
2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.363.535) por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 8 de abril de 2021.
3. Por los intereses de mora del capital, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, corréndole el traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo

singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 82 fijado hoy 22 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ade9a64191b4cd95ed433a30d9604fd77cc0764d070b3452cfe63df47a5b7
467**

Documento generado en 21/06/2021 02:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00392-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.

DEMANDADO: GLORIA SOCORRO LOPEZ

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369 y 384 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. y en contra de GLORIA SOCORRO LOPEZ CONTRERAS Y LUIS LEONARDO HERBAS REINOZA, respecto del inmueble ubicado en el apartamento #1 que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en el segundo piso de la calle 8 con avenida 10 y 11 #10-38 y 10-43 del barrio el Llano de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo demandado en forma personal, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2 del art 384 del C G P, corriéndole traslado por el término de 10 días. Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: Reconocer a la abogada NORA XIMENA MESA SIERRA como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 82
fijado hoy 22 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

332768afc339deaa11a6d90fc76dc31b001c0dc234ff6a4ab56dbe680be275da

Documento generado en 21/06/2021 02:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**